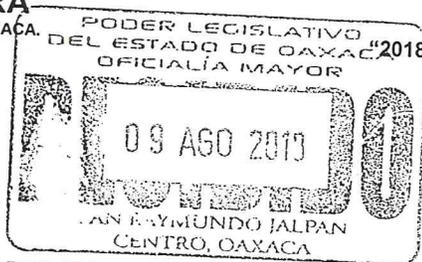




COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTES NÚMEROS: 21

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, el expediente al rubro citado, para su estudio y dictamen respectivo.

De la revisión y análisis realizado al expediente número 21, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./3085/2018, de fecha 16 de enero de 2018, fue turnada a esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, la iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un nuevo segundo párrafo al artículo 39 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; lo anterior conforma el Expediente número 21

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por los artículos 2°, 37 fracciones I y VI, 42, 44 fracción XXXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 1°, 25 fracción XXXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al expediente 21; en trámite ante esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca; se advierte que se trata de una iniciativa que excepciona una posible causal de terminación de los efectos del nombramiento de las empleadas que se encuentren embarazadas, es decir que no sea cesada o despedida la trabajadora que se encuentre embarazada o durante el periodo de recuperación posparto.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
09 AGO 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:02 hrs



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

TERCERO.- Si bien la propuesta pudiera parecer que se trata de justicia laboral y hacer sustantivo el principio de igualdad entre el hombre y la mujer; así como otorga un derecho a favor de las mujeres embarazadas o en periodo de recuperación posparto, de igual forma limita o restringe el derecho que se pretende garantizar ya que establece: "...*siempre le (sic) haya hecho saber tal circunstancia a su jefe inmediato...*"; esta parte es contraria a la Ley Federal del Trabajo ya que en los artículos 132 fracción XXVII y 133 fracciones XIV y XV; establecen:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

Como se aprecia del contenido de los artículos antes transcritos los mismos no limitan el derecho conferido a las mujeres embarazadas, es por ello que la iniciativa presentada es contradictoria y limitativa; lo cual deja una laguna en virtud de que se puede interpretar que si por la causa que fuere la mujer embarazada no le da aviso de tal hecho a su jefe inmediato si puede ser cesada o despedida, lo cual resulta contrario a la regla general establecida en la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado en los antecedentes y consideración anteriores, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, al realizar el estudio y análisis del expediente, referido en los antecedentes de este dictamen, considera procedente que se ordene su archivo respectivo, en virtud que resulta improcedente y contrario a los principios y reglas que establece la Ley Federal del Trabajo en tratándose de los derechos otorgados a las mujeres embarazadas, como quedó expuesto en el Considerando Tercero del presente dictamen.



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente:

ACUERDO

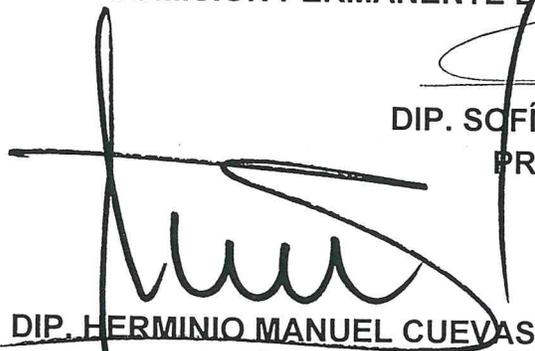
La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 21; del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, como asunto totalmente concluido en virtud de haber quedado sin materia de estudio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 7 de agosto del 2018.

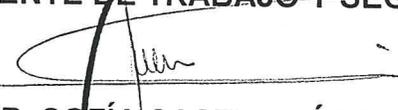
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS
CHÁVEZ.
INTEGRANTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.
INTEGRANTE



DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.
PRESIDENTA



DIP. FERNANDO LORENZO
ESTRADA.
INTEGRANTE



DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA
GUADALUPE.
INTEGRANTE